

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00223-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO DAVID PARRA GUTIERREZ
don.diego1126@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-004132
2016-03-14 02:55:46 PM FOL 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO cont
DES: DIEGO DAVID PARRA GUTIERREZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 881 -CONSULTA
Tema	Consolidación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Actualmente (sic) me encuentro desarrollando mi trabajo de grado de pregrado de Contaduría Pública, y lo realizo sobre la consolidación de estados Financieros para una compañía (sic) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Sic), pero que su casa matriz se encuentra en el exterior. La compañía(sic) aquí (sic) en Colombia, me informa que este año no realizara la consolidación (sic) de sus componentes (sic) de acuerdo a la IFRS 10, pero de acuerdo con la Ley 222 del 95 en su artículo 35 dice que si debe realizar tal consolidación, mi pregunta es: ¿Debería o no realizar la consolidación de los estados financieros de sus componentes bajo normatividad colombiana independientemente de que el cliente tenga su casa matriz en IFRS?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Contactador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su inquietud en los siguientes términos:

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995, frente al tema de la consolidación de los estados financieros, señala:

Artículo 35: "La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. (...)"

A su vez, el Párrafo 4 de la NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, establece:

"(...) (a) Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:

- (i) es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;
- (ii) sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);
- (iii) no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
- (iv) su controladora última, o alguna de las controladoras intermedias elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF. (...)"

Por lo anterior, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Único 2420 de 2015, se debe aplicar el marco técnico normativo anexo a dicho Decreto, es decir las NIIF plenas. Por tanto, en opinión de éste Consejo la entidad matriz deberá efectuar el proceso de consolidación en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, por tener un nivel de jerarquía mayor.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Celular: (571) 6067674
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11